



RADICADO. 05266-31-10-002-2022-00411-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

Se INADMITE la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por JUAN CARLOS REINA HERRERA, a través de apoderada judicial, en interés del menor de edad L.R.H., frente a JULIANA VANESSA SIERRA SCHARLOK, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acorde con las pretensiones de la demanda, PRECISARÁ en qué consiste el abandono imputable a la progenitora demandada, señora JULIANA VANESSA SIERRA SCHARLOK; para ello, ampliará suficientemente los hechos del libelo, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el abandono del referido menor de edad. Se indicará si el abandono imputado a la señora SIERRA SCHARLOK respecto al referido niño fue material, moral y afectivo y si fue de manera absoluta o no; manifestará si el progenitor demandante ha ejercido acciones judiciales o administrativas en procura del cumplimiento de las obligaciones de la madre o del fortalecimiento de la relación materno-filial y qué resultados han tenido las mismas. Lo anterior atendiendo lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia de mayo 25/06, radicado 2006-0714, M.P. Dr. Pedro Octavio Mudar Cadena.

SEGUNDO: RELACIONARÁ los parientes de la línea materna del menor de edad L.R.H., que deban ser oídos, conforme al contenido del inciso segundo del artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 61 y 311 del CC, de quienes se indicará los nombres completos, con sus respectivas direcciones y parentesco. En caso de ignorar las direcciones de aquellos, INDICARÁ, al menos sus nombres para efectos del emplazamiento.

TERCERO: ACLARARÁ que relación le une al señor JORGE IBAN MARTÍNEZ SALAZAR con el menor de edad L.R.H.

CUARTO: AMPLIARÁ los hechos de la demanda en el sentido de indicar si la progenitora demandada ha ejercido el derecho de visitas con relación a su procreado L.R.H., en caso afirmativo indicará las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

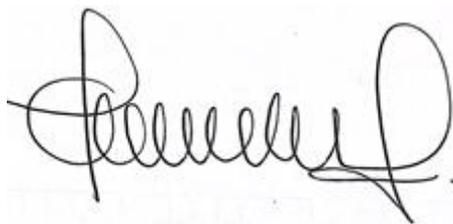
QUINTO: Debido a que al demandante le incumbe probar los hechos de la demanda, con el fin de soportar lo aducido por él, INDICARÁ al menos dos testigos que den cuenta de lo afirmado, para lo cual dará estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 212 del Código General del Proceso.

SEXTO: Acorde con lo reglado en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ALLEGARÁ la constancia que acredite que la demanda aquí presentada, junto con los anexos, fue simultáneamente enviada a la demandada JULIANA VANESSA SIERRA SCHARLOK.

SÉPTIMO: De conformidad con lo estipulado en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el demandante afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones corresponde al utilizado por JULIANA VANESSA SIERRA SCHARLOK e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

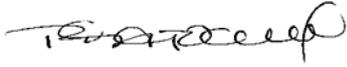


ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA 

JUEZ (E)

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*

(m)

<p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 90</p> <p>Fijado hoy, 18 de noviembre de 2022, a las 8:00 a.m. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">PATRICIA ELENA OSORIO FRANCO</p> <p style="text-align: center;">Secretaria Ad Hoc</p>
